



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 6.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 2060 de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 30 de septiembre de 2013, mediante el cual se reformaron los artículos 40, 66 y 67 y se adiciono al Título Tercero el Capítulo VII denominado "De la Administración Municipal" con un Artículo 67 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan vigentes los Artículos 40, 66 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el texto anterior al Decreto 2060 de la Sexagésima Primera Legislatura.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Oaxaca procederá a nombrar a los Administradores Municipales en aquellos municipios en que no se hayan efectuado elecciones o se hayan declarado nulas o inválidas y no sea posible nombrar consejos municipales para el período Constitucional que inicia el 1 de enero de 2014.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para los efectos legales correspondientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 6

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**